

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1933.

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

1670

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente de la XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 270.

La Comisión Permanente del H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo y en uso de las facultades que le concede la fracción II del artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se declara Recinto Oficial el Teatro "Bartolomé de Medina" de esta Ciudad, para el solo efecto de la apertura del primer período ordinario de sesiones de la XXXII Legislatura, en el cual dará lectura al Informe de su gestión administrativa, el C. Gobernador Constitucional del Estado, el día 1º de marzo próximo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres. — Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*. — Diputado Secretario, *Mario Lecona*. — Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

1537

Sección de Tesorería.

SECRETARIA GENERAL.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de noviembre de 1932.

INGRESOS

Existencia anterior. \$ 1,080 30

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

| | | |
|---|------------|------------|
| Administración de Rentas de Actopan | \$ 184 76 | |
| Administración de Rentas de Apam | 17,204 81 | |
| Administración de Rentas de Atotonilco | 89 03 | |
| Administración de Rentas de Huejutla | 2 20 | |
| Administración de Rentas de Huichapan | 947 90 | |
| Administración de Rentas de Ixmiquilpan | 2 00 | |
| Administración de Rentas de Jacala | 0 98 | |
| Administración de Rentas de Metztlán | | |
| Administración de Rentas de Molango | 0 15 | |
| Administración de Rentas de Pachuca | 153,261 14 | |
| Administración de Rentas de Tenango | | |
| Administración de Rentas de Tula | 471 65 | |
| Administración de Rentas de Tulancingo | 13,879 76 | |
| Administración de Rentas de Zacualtipán | | |
| Administración de Rentas de Zimapán | 6 21 | |
| Sección de Bosques | 599 40 | 186,649 99 |

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

| | | |
|--|----|------------|
| Adeudos de Municipios por cuenta de libros | | |
| Productos de mercedes de agua | | |
| Impuesto por Consumo de Energía Eléctrica | | 16,383 22 |
| Derechos por servicios públicos | | |
| Depósitos Diversos | | |
| Deudores y Acreedores Diversos | | |
| Devolución de Ingresos por concepto de Minas | | 2,000 00 |
| Aprovechamientos Diversos | | |
| Herencias y Legados | | |
| Ingresos Extraordinarios | | |
| Donativos | | |
| Pensiones de A. Municipales | | |
| Producto de la Imprenta | | |
| Producto del Registro Civil | | |
| Reintégramos | | |
| Multas de todo género | | |
| Contribución Federal | | |
| Suman los Ingresos | \$ | 206,063 51 |

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|----------|
| Dietas de Diputados y Gastos de Representación | 5,840 00 | |
| Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos..... | 1,612 50 | |
| Contaduría General. Sueldos y Gastos..... | 1,770 00 | 9,222 50 |

PODER EJECUTIVO

| | | |
|--|-----------|------------|
| Gobernador del Estado y Ayudante..... | 1,208 40 | |
| Secretaría Particular..... | 630 00 | |
| Secretaría General..... | 600 00 | |
| Mejoras Materiales..... | 86,252 91 | |
| Gobernación y Milicia..... | 738 60 | |
| Dirección Gral. de Rentas..... | 1,299 00 | |
| Tesorería Gral. del Estado..... | 1,419 60 | |
| Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas..... | 1,153 20 | |
| Estadística..... | 727 50 | |
| Departamento de Bosques..... | 1,005 00 | |
| Dirección Gral. de Enseñanza Pública..... | 1,036 50 | |
| Oficialía de Partes..... | 188 40 | |
| Proceduría General..... | 221 70 | |
| Sección de Archivo..... | 213 90 | |
| Servidumbre del Gobernador..... | 207 90 | |
| Conserjería de Palacio..... | 459 00 | |
| Dirección de Salubridad Pública..... | 876 00 | |
| Propagación de la Vacuna..... | 60 00 | |
| Ministerio Público..... | 1,548 90 | |
| Defensorías de Oficio..... | 270 00 | |
| Defensorías Fiscales..... | | |
| Administraciones y Recaudaciones de Rentas..... | 3,374 00 | |
| Hospital Civil..... | 7,536 95 | |
| Escuela de Obstetricia..... | 120 00 | |
| Taller de Costura y Planchado. Subvención para Hospitales..... | | |
| Junta de Beneficencia Privada..... | 108 00 | |
| Banda del Estado..... | 4,244 10 | |
| Cárcel del Estado..... | 2,257 98 | |
| Escolta del Ejecutivo..... | 2,062 27 | |
| Pensiones..... | 2,197 50 | |
| Imprenta del Gobierno..... | 1,242 90 | |
| Departamento de Trabajo y Previsión Social..... | 1,893 00 | |
| Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca..... | | |
| Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula..... | | |
| Procuraduría de Indígenas..... | | |
| Departamento de Tráfico..... | 364 80 | |
| Comisión Local Agraria..... | 2,114 40 | 127,632 41 |

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

| | | |
|---|-----------|-----------|
| Escuelas Primarias del Estado..... | 12,060 95 | |
| Escuelas Superiores..... | 3,546 00 | |
| Gastos diversos de Instrucción Pública..... | 17,974 92 | 33,581 87 |

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

| | | |
|---|--------|--|
| Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas..... | 614 52 | |
| Correspondencia Oficial..... | 643 20 | |

| | | |
|--|----------|--------|
| Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico, Telefónico, etc..... | 1,275 66 | |
| Gastos Extraordinarios del Ejecutivo..... | 5,045 00 | |
| Sueldos Accidentales..... | 7,046 35 | |
| Gastos Imprevistos..... | 4,529 82 | |
| Festividades Nacionales..... | | |
| Convenciones de Campesinos..... | | |
| Amortización de la Deuda..... | 584 89 | |
| Pagos de Marcha..... | 67 50 | 19,806 |

DIVERSOS

| | | |
|--|--|-------|
| Suplementos a Municipios..... | | |
| Depósitos Diversos..... | | |
| Deudores y Acreedores Diversos..... | | |
| Pensiones de Alumnos Municipales..... | | |
| Reintegros por concepto de Ingresos Mineros..... | | 2,041 |

PODER JUDICIAL

| | | |
|------------------------------------|----------|-------|
| Tribunal Superior de Justicia..... | 3,597 00 | |
| Juzgados de Primera Instancia..... | 3,438 81 | 7,035 |

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de diciembre..... 6,742

IGUAL.....\$ 206,068

Pachuca, a 30 de noviembre de 1932. — El Tesorero General, *Roberto Mc Naught*. — Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria 847

Al margen de catorce hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas un breve que dice: Exp Núm. 15 TORTUGAS ACUL, Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 15, seguido en la Comisión Local Agraria, por petición de ejidos a la rancharía de "Tortugas Acul", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de noviembre de 1921, el C. Francisco López Soto, presentante debidamente acreditado por los veed de la Rancharía antes mencionada, se dirigió al Gobierno en solicitud de dotación de ejidos, solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria instaurándose el expediente en sesión celebrada aquel Cuerpo Consultivo el día 5 de junio de 1921. La publicación tuvo efecto en el número 25 Tomo LIX, correspondiente al 1º de julio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, a fin de conocer los fundamentos de la solicitud, en 26 de febrero de

designó al Ingeniero Pedro Lira, para que se trasladara a la Ranchería solicitante y practicara los trabajos topográficos necesarios, complementándolos con los informes técnicos.

El Ingeniero Pedro Lira, en su informe de 7 de mayo de 1931, manifestó lo siguiente: Que "Tortugas Acocul", tiene la categoría política de Ranchería, encontrándose en jurisdicción del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, distando 5 kilómetros del Municipio a que pertenece, uniéndose con un camino carretero en regulares condiciones; a la cabecera de su ex-Distrito, hay una distancia de 23 kilómetros, siendo parte del camino que lo une, de herradura en buenas condiciones y carretero en regular estado. La Ranchería de "Tortugas Acocul", está ubicada al Oeste del Municipio de Metepec, y enclavada en terrenos de la antigua hacienda de Tortugas, siendo en su mayor parte estos terrenos ligeramente quebrados, existiendo en las inmediaciones de la estación del Ferrocarril de Hidalgo a Apulco, un núcleo de casas que constituyen la zona urbanizada, fijándose algunas otras al practicar los trabajos de campo, según aparece en el plano. El clima del lugar es frío; el régimen de lluvias se considera del mes de junio a fines de octubre. La estación ferrocarrilera más próxima a la Ranchería, es la de Tortugas, correspondiente al Ferrocarril Hidalgo y Nordeste, división México - Apulco, que se encuentra en terrenos de la hacienda de su nombre. La situación geográfica y altura sobre el nivel del mar de la Ranchería de que se trata, está a los 98° 21' de Longitud W. de Greenwich y a los 20° 14' de Latitud Norte, teniendo una altura sobre el nivel del mar de 2200 metros. Los terrenos que de la hacienda de Tortugas ocupan los vecinos de la Ranchería peticionaria, tienen una superficie de 60 Hs. 50 As. 00 Cs., de cuya extensión hay que descontar una hectárea que ocupa el caserío y el resto o sean 59 Hs. 50 As. 00 Cs. son tierras de labor de temporal de segunda. Las 59 Hs. 50 As. 00 Cs. que se indican, es la superficie de tres fracciones de la antigua hacienda de Tortugas, que no se vendieron al practicar el fraccionamiento de dicha finca en el año de 1928. Los vecinos de la mencionada Ranchería se dedican a la agricultura, aunque por la escasez de tierras de labor, tienen necesidad de tomar en arrendamiento o a medias las que actualmente ocupan, así como otras extensiones de pequeños propietarios, adquiridas todas las arrendadas por rentas muy elevadas. El cultivo principal a que las dedican es a la siembra de maíz, del que obtienen un rendimiento medio por hectárea de 24 hectólitros y el que tiene un valor de \$ 5.00 por hectólitro en la época de las cosechas. El jornal medio por día, en el lugar es el de \$ 1.00. La vegetación espontánea del lugar, son los pastos en los terrenos propios de agostadero, el nopel y la biznaga en los barrancos y en las márgenes del río de Tortugas prosperan el aile y el saúz morón. El agua de que dispone es la del río antes mencionado, siendo en muy poca cantidad en el estiaje. Colindan con dicha Ranchería, por el Norte, la hacienda de Temascalillos y hacienda de Peña Colorada; al Este, con la finca últimamente nombrada y con el ejido definitivo de Metepec;

al Sur, con el fraccionamiento de la Hacienda de Santa Rita y al Oeste, con los ranchos de Pastepac y San Salvador y el ejido definitivo de Apulco. Las fincas afectables con la dotación que se solicita son: La hacienda de Tortugas y los ranchos de San Salvador y San Antonio de la Palma. La primera de las fincas mencionadas, fué propiedad del señor Camilo Hernández, mexicano, con una superficie total antes del fraccionamiento de 362 Hs. 30 As. 00 Cs., habiendo sido fraccionada en pequeñas parcelas, como lo informa la Oficina del Registro Público de la Propiedad, quedándole sólo tres lotes que por falta de pago de las personas interesadas pudieran tomarse como afectación a dicha finca; la clasificación es la siguiente: 1 hectárea ocupada por zona urbanizada, 6 Hs. 80 As. propiedad del Ferrocarril de Hidalgo, con algunas construcciones; 238 Hs. 60 As. de tierras pastal laborables con maguey, 4 Hs. 20 As. ocupada por la vía férrea antes mencionada, y las restantes o sean 61 Hs. 70 As. son de labor de temporal de segunda. El rancho de San Salvador es propiedad de la Sucesión de Refugio Soto y Soto, también mexicano, y la superficie que actualmente tiene, después de haber contribuido a las dotaciones de Apulco, es de 579 Hs. 60 As. 00 Cs., teniendo la siguiente clasificación: 397 Hs. 40 As. 00 Cs. de temporal de segunda, 67 Hs. 20 As. de pastal laborable con maguey y el resto lo constituyen terrenos de agostadero también laborables. San Antonio de la Palma es propiedad de la Sucesión de Daniel Vargas y su extensión superficial es de 489 Hs. 20 As. 00 Cs., clasificadas como sigue: 344 Hs. 40 As. 00 Cs. de temporal de segunda con algo de maguey, 8 Hs. 40 As. 00 Cs. ocupadas por jagüeyes y casa de la hacienda y 136 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos pastal laborables.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, teniendo conocimiento de que existía un grupo de fraccionistas en la hacienda de Tortugas, en número aproximado de cuarenta y cuatro, los mandó citar, a la vez que también libraba citas a los propietarios de esa finca, a los de la hacienda de Santa Rita, del rancho de San Salvador, de Peña Colorada, de Pastepac y a los demás propietarios de fracciones de la antigua hacienda de San Antonio de la Palma, para que concurrieran a nombrar su Representante Censal, compareciendo la mayoría de los citados, que designó al C. Ezequiel Romo.

La propia Comisión, nombró Director de los Trabajos Censales al C. Juan Olvera, y el vecindario de la localidad solicitante, eligió al C. Ricardo Cuevas, para que lo representara, quedando en esa forma integrada la junta encargada de los trabajos del censo agro-pecuario en "Tortugas Acocul", desarrollándolos durante el día 19 de junio del año próximo pasado, obteniendo los siguientes resultados: Censo general de habitantes, 473, con 100 jefes de familia y 78 individuos con derecho a dotación. Censo pecuario, 1301 cabezas de ganado mayor y menor, como sigue: Asnal, 121; caballo, 116; vacuno, 212; cabrío, 9; lanar, 777 y porcino, 66.

Durante la diligencia censal no se registró ningún incidente.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 Reglamentario, con fecha 9 de julio de 1931, notificó a los propietarios de predios de posible afectación para que hicieran las objeciones y alegatos y presentaran las pruebas que a su derecho conviniera.

El señor Liborio Reyes, por sí y por sus hijos Francisco, Angel, Nemesio, Liborio y Marcos Reyes, alegó que el antiguo rancho de Peña Colorada pertenece a todos los nombrados, por adquisición que hicieron el 1º de agosto de 1922, y que es tan pequeño, que en ocasión de resolverse definitivamente el expediente dotatorio de Apulco-Temascalillos, solamente se afectó con 22 Hs., quedando en la actualidad una superficie de 204 Hs. en su mayor parte cerriles y de barrancas y tierras tepetatosas, pues solamente cuenta con muy corta extensión de temporal de segunda calidad, no estando conforme con que se le afecte, puesto que ello equivaldría a violar las Leyes de la materia, por ser una pequeña propiedad.

El señor Angel Reyes, manifestó ser dueño de una pequeña fracción en la hacienda de Tortugas, según escritura corrida por ante la fé del Notario Don Leonardo Gómez, con ejercicio en la ciudad de Tulancingo, el 26 de mayo de 1930, siendo la superficie de esa fracción de 11 Hs. 85 As. de tierras de temporal de segunda, correspondiendo a la Sección "D" lote número 27, del fraccionamiento de dicha hacienda; que la adquisición fué de buena fé, por creer que el propietario de la finca se ha de haber colocado dentro de la Ley para practicar el fraccionamiento, y finalmente, que habiendo invertido en esa compra todos sus pequeños ahorros y todos sus esfuerzos, tanto legal como moralmente, debe respetarse su fracción.

El señor Ezequiel Romo, manifestó haber celebrado pacto de promesa de venta sobre la finca de Temascalillos, con su propietario, el señor Juan Suinaga, por escritura pública corrida por ante la fé del Notario Francisco de P. Morales jr., de la Ciudad de México, en 23 de enero de 1931, tomando posesión de la finca el día 1º del mismo mes y año.

La señora Encarnación Vargas Vda. de Díaz, alegó sobre la inafectabilidad del rancho de San Antonio la Palma que pertenece a ella y a sus doce hijos, teniendo una extensión de 480 Hs. 55 As. de terrenos de labor y pastos, siendo muy escasas e irregulares las lluvias y las heladas muy frecuentes, por lo que apenas obtienen lo indispensable para vivir, mas si se toma en cuenta que sobre esa propiedad gravita una hipoteca de consideración, por lo que pide no se le afecte.

El señor Agustín Solís, manifestó ser propietario de una fracción de 17 Hs. 00 As. 35 Cs., en la hacienda de Temascalillos, y pide no se le afecte.

El señor Manuel Soto y Soto, presentó numerosas objeciones al censo agro-pecuario, por considerar que los objetados carecen del derecho a dotación por diversos conceptos, y agrega, que su rancho La Peñuela, después de la afectación que se le hizo para dotar al vecindario de la ranchería de "San Bartolo" ha quedado tan reducido en extensión que

no llega ni siquiera al límite de ^{apreciaciones con} sideradas como inafectables por la Ley de la materia.

La señora Carmen Morphy de González, alegó que por escritura corrida el 3 de octubre de 1922 ante el Notario Licenciado Manuel Andrade, en la Ciudad de México, registrada en Tulancingo el 10 de octubre del propio año, adquirió una fracción del antiguo rancho de Santa Ana del Monte, anexo a Pastepec, y que siendo esa fracción de 127 Hs. es evidente que dada su calidad de temporal de segunda, no es afectable, tanto más que ya al dictarse la resolución en el asunto de la ranchería de Los Romeros, quedó reconocido el fraccionamiento de la hacienda de Pastepec.

Los adquirentes de lotes en la hacienda de Tortugas, presentaron sendos escritos de alegatos adjuntando las escrituras que amparan su propiedad y los planos de las fracciones.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la ranchería de "Tortugas Acocul", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1916, 27 de la Constitución General de la República y 1º de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente, dió cumplimiento a lo mandado por los artículos 66, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley invocada de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas, y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró Ingeniero que practicara los trabajos topográficos necesarios y rindiera los informes técnicos del caso; integró la Junta Censal por medio de los tres representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos necesarios para acudir en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno con capacidad legal para resolver lo que proceda.

Considerando Tercero.—Que de lo actuado en este expediente, se comprueba que existe en la ranchería de "Tortugas Acocul" una situación de hecho, mediante la cual se han creado intereses consistentes en pequeñas propiedades, que si es verdad que, conforme a lo establecido por el artículo 29 Reglamentario, no han de tamarse en consideración para los efectos de la Ley de la materia por cuanto al fraccionamiento de la hacienda de Tortugas, es posterior a la fecha de la publicación de la solicitud inicial de este mismo expediente en el "Periódico Oficial" del Estado, como se comprueba de las copias de testimonios de escrituras públicas que amparan las pequeñas propiedades de las fechas de inscripción de esas propias escrituras, en el Registro Público de la Propiedad; que esa situación de hecho, como se ha dicho, está en conflicto con la de derecho, pero debe tomarse en consideración, que la compra de pequeñas parcelas por numerosos individuos representa el patrimonio

único de otras tantas familias humildes e ignorantes de la Ley, por lo que ha de procurarse, dentro de lo humanamente posible, conciliar los intereses encontrados, de manera de lesionarlos lo menos posible, atendiendo siempre al remedio de la necesidad de tierras alegada por los solicitantes de la dotación de ejidos, y en consecuencia, conviene al interés público, respetar, sin que esto se estime como obligado precedente, todas aquellas parcelas amparadas por escrituras públicas, que ya han sido inscritas en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, debiendo disponerse para los efectos de la dotación que proceda, de las porciones de terreno que estén en poder de la finca y de las que existan sin que se haya perfeccionado la operación de compra-venta, de acuerdo con el Código Civil, dejando la responsabilidad a que se refiere el artículo 30 de la Ley de la materia, al exclusivo cargo del propietario de la finca.

Esta medida se toma, en virtud, además de lo expuesto, a que podrían suscitarse graves fricciones entre los adquirentes de parcelas por compra y los partidarios de la dotación ejidal, lo que este Gobierno, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, está obligado a evitar, buscando la armonización de los distintos esfuerzos, para llegar a un solo fin que es el de lograr el cultivo directo de la tierra, para la elevación moral y social del campesino y para su mejoramiento económico.

Sentado lo anterior, toca entrar a examinar los aspectos del censo agro-pecuario, a fin de determinar lo procedente. Este documento arrojó un total de 473 habitantes, con 78 individuos con derecho a dotación, entre jefes de familia y varones mayores de 16 años, incluyéndose en ese derecho a las personas que ante la Comisión Local Agraria comprobaron haber adquirido pequeños lotes de terrenos, en las condiciones antes apuntadas, por lo que siguiendo el criterio de respeto desde el punto de vista del interés moral y social, debe excluirse de la dotación, como son de excluirse los individuos que aparecen poseyendo parcelas igual o mayor a la que pudiera corresponderles por el concepto dicho, y consiguientemente, procede excluirlos conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 Reglamentario, siendo los que en seguida se mencionan.

| Num. Prog. | Nombres | Lote No | Seco | Frac. | Sup. adquirida | Sup. en prop. |
|------------|------------------|---------|------|-------|----------------|---------------|
| 79 | Cruz Hernández | 20 | C | — | 7-55-00 | |
| 177 | José Ma. Baños | 38 | A | — | 6-59-00 | |
| 191 | Miguel Hernández | 24 | D | C | 6-60-00 | |
| 213 | Faustino Monroy | — | — | — | — | 6-00-00 |
| 311 | Antonio Neri | 36 | E | — | 7-65-00 | |
| 377 | José Licóna | 33 | E | B | 6-00-00 | |
| 429 | Reyes Pérez | — | — | — | — | 6-00-00 |
| 438 | Isaac Pérez | 12 | C | A | 6-00-00 | |
| 435 | Felipe Pérez | — | — | — | — | 6-00-00 |

También deben excluirse, por carecer del requisito de jefes de familia, conforme al artículo 15 Reglamentario, a los números 117, Angela Quinto; 93, Félix Solís y 369, Carmen Hernández; así como a los 259 y 261, Maximino y Lorenzo Galarza por haber fallecido, sin que aparezcan familias que los sucedan en el derecho a la dotación, y a Reyes Mendoza, número 164 por no ser vecino de "Tortugas Acocul", sino de Temascalillo, por manera que

descontados los 15 individuos que se mencionan, quedan con derecho a dotación 63 personas.

Las fincas señaladas como afectables, por encontrarse dentro de las disposiciones de los artículos 20, 21 y 22, fracción I de la Ley de la materia, son las siguientes, y para mayor claridad, las tierras que poseen se convierten teóricamente a terrenos de temporal de segunda de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el inciso b) de la fracción VII del artículo 26 del mismo ordenamiento:

HACIENDA DE TORTUGAS

| Calidad | Extensión | Equiv. en temp. de 2ª |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Zona urbanizada | 1 Ha. 00 As. 00 Cs. | |
| Ocupado por el F.F.C.C. N. y vía | 11 .. 00 .. 00 .. | |
| Tier. past. lab. con maguay | 238 .. 80 .. 00 .. | 198 Ha. 83 As. 32 Cs. |
| Tier. temp. de 2ª | 611 .. 70 .. 00 .. | 611 .. 70 .. 00 .. |
| Sumas | 862 Ha. 30 As. 00 Cs. | 810 Ha. 53 As. 32 Cs. |

RANCHO DE SAN SALVADOR

Prop. de la Suc. de Refugio Soto y Soto.

| | | |
|-----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Tier. temp. de 2ª | 397 Ha. 40 As. 00 Cs. | 397 Ha. 40 As. 00 Cs. |
| Tier. past. lab. con maguay | 67 .. 20 .. 00 .. | 56 .. 83 .. 32 .. |
| Tier. past. lab. sin maguay | 115 .. 00 .. 00 .. | 95 .. 53 .. 32 .. |
| Sumas | 579 Ha. 60 As. 00 Cs. | 549 Ha. 06 As. 64 Cs. |

SAN ANTONIO DE LA PALMA

Prop. de la Suc. del señor Don Daniel Vargas.

| | | |
|----------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Jardines y zona urbanizada | 8 Ha. 40 As. 00 Cs. | |
| Tier. temp. de 2ª | 344 .. 40 .. 00 .. | 344 Ha. 40 As. 00 Cs. |
| Tier. past. lab. | 136 .. 40 .. 00 .. | 113 .. 66 .. 66 .. |
| Sumas | 489 Ha. 20 As. 00 Cs. | 458 Ha. 06 As. 66 Cs. |

Como se ve, la superficie que se asigna a la hacienda de "Tortugas" sería suficiente para aportar los terrenos necesarios a la dotación, puesto que los 63 individuos que con ese derecho arroja el censo agro-pecuario, reúnen todos los requisitos que exigen los artículos 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929; pero existiendo como existe la circunstancia de hecho antes referida, dicha finca contribuirá para el fin indicado con 178 Ha. 77 As. de terrenos de temporal de segunda calidad, distribuyéndose de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 Reglamentario, entre 29 personas a razón de 6 Ha. para cada una, sobrando 4 Ha. 77 As. las que se agregarán a 165 Ha. 60 As. de igual calidad, que han de tomarse del Rancho de San Salvador para formar 27 parcelas también de 6 Ha. cada una sobrando 2 Ha. 37 As. y por último, del mismo rancho se toman 54 Ha. 31 As. de agostadero para la cría de ganado, distribuíbles entre 5 personas a razón de 10 Ha. cada una, sobrando 4 Ha. 31 As. que se agregarán a las 2 Ha. 37 As. de temporal para formar una parcela mixta, con lo que quedan satisfechas las necesidades de las 63 personas que arroja el censo agro-pecuario, con derecho a dotación y conciliados los intereses actualmente en pugna, en la Hacienda de Tortugas, en la que se encuentra ubicada la Ranchería solicitante.

La superficie del nuevo ejido será de 398 Ha. 68 As. debiendo tomarse las tierras en la forma y

extensión que indican, en el concepto de que, por lo que se refiere a la Hacienda de Tortugas, se afectarán los lotes que en seguida se expresan, por no haberse perfeccionado las operaciones de compra-venta, conforme al artículo 3108 del Código Civil del Estado

| Lote. | Sección | Frac. | Poseedor | Superficie |
|------------|---------|-------|----------------------|------------|
| 4 | A. | C. | Rómulo Ortiz | 10-70-00 |
| 6 | A. | B. | Victoriano Pérez | 5-70-00 |
| 6 | A. | C. | Agapito Pérez | 6-10-00 |
| 12 | C. | A. | Isaac Pérez | 21-30-00 |
| 12 | C. | B. | Arnunfo Quintero | 4-90-00 |
| 13 | C. | B. | Luis Islas | 32-20-00 |
| 25 | D. | C. | Catalina Solís | 7-60-00 |
| 33 | E. | B. | José Licona | 5-90-00 |
| 34 | E. | B. | Agustín Licona | 2-55-00 |
| 34 | E. | C. | Ma. del Carmen Yáñez | 1-70-00 |
| 34 | E. | D. | Modesto Licona | 1-05-00 |
| 39 | E. | A. | Enrique Sosa | 7-70-00 |
| 44 | F. | B. | Francisco Melo | 22-50-00 |
| 50 | F. | B. | Primo Melo | 6-95-00 |
| 54 | F. | B. | Guadalupe Guzmán | 7-95-00 |
| 21 | C. | B. | Sin comprador | 18-49-00 |
| 22 | C. | B. | Sin comprador | 15-48-00 |
| Total..... | | | | 178-77-00 |

Considerando Cuarto.—Que lo alegado respecto al fraccionamiento de la Hacienda de Tortugas, no es del caso contestarlo, porque en el considerando anterior, se hace amplia exposición sobre la falta de validez de ese fraccionamiento, por cuanto a la aplicación de las Leyes Agrarias se refiere, y por lo que toca a la promesa de venta pactada entre el propietario de la hacienda de Temascalillos y el señor Ezequiel Romo, deberá tratarse al fallar el expediente dotatorio relativo al núcleo de población del mismo nombre.

Que no son de aceptarse y no se aceptan las objeciones al censo agro-pecuario, por absoluta falta de comprobación, no afectándose la finca de su propiedad, por no ser aplicable la fracción II del artículo 22 Reglamentario.

Se declara que, en el presente caso, no cabe la afectación legal del rancho denominado San Antonio la Palma, propiedad de la señora Encarnación V. Vda. de Díaz, y que tampoco procede, por lo que respecta al rancho de Peña Colorada. Igual excepción legal, se hace del lote número 5 del antiguo rancho de Santa Ana del Monte, propiedad de la señora Carmen Morphy de González, sin que ello prejuzgue sobre las posibilidades de afectarlos conforme a la Ley, cuando las circunstancias lo requieran.

Se entiende que los propietarios del rancho de San Salvador, tienen como buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente, toda vez que se abstuviere de alegar, objetar y ofrecer pruebas en su defensa, no obstante las notificaciones que oportunamente se les hicieron.

No es de afectarse y no se afecta el rancho denominado Majadillas, por constituir una pequeña propiedad.

Como en anterior resolución, dictada en el expediente de Zacatepec, se declaró inafectable la ex-Hacienda de Santa Rita, en virtud de haberse fraccionado en pequeños lotes, desde hace varios

años, no cabe hacer nuevas apreciaciones sobre el particular.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 30. y 70. de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la Ranchería denominada "Tortugas Acocul", del Municipio de Metepec, Ex-Distrito de Talancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería antes citada, con una extensión de 398 Hs. 68 As. (trescientas noventa y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: del rancho de San Salvador, 165 Hs. 60 As. (ciento sesenta y cinco hectáreas sesenta áreas) de terrenos de temporal de segunda, 54 Hs. 31 As. (cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y una áreas) de agostadero para la cría de ganado, y de la hacienda de "Tortugas" 178 Hs. 77 As. (ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas) de terrenos de igual calidad que los anteriores.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por los artículos 38 y 40 Reglamentarios, para el levantamiento de las cosechas pendientes y para la explotación de las magueyeras respectivamente, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con el artículo 10º de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que lo presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la Ranchería de "Tortugas Acocul" del Municipio de Metepec.—Pachuca de Soto, 21 de enero de 1933.—Dario Pérez.

718

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, enero 21 1933. Recibo, inscribese, publíquese y resérvese para junta. El Pdte., Lailson. Un sello que dice:—Comisión Local Agraria, Ene. 21 1933. Estado de Hidalgo.—Al centro:

Comisión Local Agraria. B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo de SAN PEDRO de este Municipio y Distrito ante usted con todo respeto exponemos: Que el Pueblo de nuestra vecindad se encuentra en apremiante necesidad de que sea dotado de las tierras suficientes para poder cubrir las necesidades por las que viene atravesando desde tiempo inmemorial debido a la pobreza de todos los vecinos, pues todos absolutamente somos jornaleros.

Que todos también somos arrendatarios unos y medieros otros de la Hacienda de la Estancia y del Rancho de San Pedro, dándose el caso de que nos cobran tanto por arrendamiento que nos hemos visto obligados a trabajar en las mencionadas fincas como jornaleros pagándose como sueldo más alto el de... \$ 0.25 cs. diarios con los cuales es imposible cubrir las necesidades propias y las de los familiares. Que algunos tenemos animalitos los cuales tenemos pastando en las fincas de referencia cobrándose una cuota anual tan alta que en repetidas ocasiones nos hemos visto precisados a dejar perderlos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que previene el artículo 27 Constitucional, el 3º de la Ley de 6 de enero y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

1º—Que se nos tenga por presentados, solicitando la dotación de tierras ejidales de la Hacienda de "La Estancia" de los señores Rello y de el Rancho de "San Pedro" de la propiedad del señor Enrique Rello. Ambas fincas colindan con nuestro Pueblo.

2º—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado para que se inicie y complete el expediente respectivo como lo previene la Ley.

3º—Que se tenga como nuestro Representante al C. General Otilio Villegas quien recibe notificaciones en la Ciudad de Zimapán, Hgo., y

4º—Que para formar nuestro Comité Particular Ejecutivo, proponemos a los siguientes compañeros: para Presidente, al C. Epifanio González; para Secretario, al C. Pascasio González y para Tesorero, al C. Porfirio González, a quienes suplicamos les otorgue su reconocimiento y les sea remitido el nombramiento correspondiente. Protestamos a usted nuestros respetos. Pueblo de San Pedro, Zimapán, Hgo., a 16 de enero de 1933.—Wenceslao González, José Guerrero, Mauro Juárez, Juan González, Prisciliano González, Epifanio González, Epitacio González, Sabino Ayala, José Suárez Pérez, Juan Martínez, Higinio Gómez, Pedro Almaraz, Epifanio González, Pascasio González, Jesús Guerrero, Porfirio Gon-

zález, Hipólito Peña, Antonio Almaraz, Miguel Trejo, Vicente Martínez, Darío Trejo V., Timoteo Gutiérrez, Juan Chávez 2º, Catarino Ponce, José Chávez, Fidencio Chávez.—Rúbricas.

Porfirio Angeles n. s. f., Marciano Angeles n. s. f., Delfino Angeles n. s. f., Sebastián García n. s. f., Tomás Ramírez n. s. f., Hilario Martínez n. s. f., Abundio González n. s. f., Juan Trejo n. s. f., José Ramírez n. s. f., Guadalupe Trejo 1º n. s. f., Federico Tovar n. s. f., Catarino Ponce n. s. f., Avelino Martínez n. s. f., Cástulo Angeles n. s. f., Camilo Valdés n. s. f., José Pérez n. s. f., Margarito Martínez Binda n. s. f., Pedro López n. s. f., Valente Chávez n. s. f., Ambrosio García n. s. f., Cástulo Salinas n. s. f., Benito Trejo n. s. f., Juan Chávez 2º n. s. f., Jacinto Reynoso n. s. f., Marcelino Martínez n. s. f., Gerónimo Morán n. s. f., Mateo Morán n. s. f., Melecio Regino n. s. f., Cleofas Trejo n. s. f., Eleuterio Martínez n. s. f., Mauro Trejo n. s. f., Nazario Martínez n. s. f., Fermín Alvarado n. s. f., Crescencio García n. s. f., Juan Martínez 1º n. s. f., Juan Chávez 1º n. s. f., Sabás Chávez n. s. f., Miguel Rosales n. s. f., José Reynoso n. s. f., Victoriano Trejo n. s. f., José Chávez Anaya n. s. f., Melecio Yáñez n. s. f., Domingo Espino n. s. f., Feliciano Angeles n. s. f., Anastacio Chávez n. s. f., José Angeles n. s. f., Presbítero Yáñez n. s. f., Ildelfonso Viruegas n. s. f., Eustorgio Chávez n. s. f.—Eustorgio Chávez, Everardo Trejo, José Chávez Ayala, Máximo Rivera, Vicente Elemevite, Pedro Viruegas, Mariano Guerrero, Francisco Viruegas.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 23 de 1933.—Darío Pérez.

1185

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja: Acuerdo: Pachuca de Soto, Feb. 7 1933. Recibo y inscribese, publíquese, hágase la propuesta de Miembros del Comité y resérvese para junta. El Pdte., Lailson. Un sello que dice:—Comisión Local Agraria Feb. 7 1933 Estado de Hidalgo.—Al centro:

Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería "LAS TRANCAS" del Municipio y Distrito de Zimapán, Hgo., ante usted con todo respeto y como mejor proceda, manifestamos:

Que desde hace muchísimos años vivimos en terrenos de la Hacienda "La Estancia" con el carácter de arrendatarios.

Que las tierras que sembramos son las de peor calidad no produciendo gran cosa y al dar al propietario el importe del arrendamiento de las tierras que se nos exige, salimos muy perjudicados en nuestros intereses al grado de que casi todos los años quedamos endrogados y sin recursos con que poder hacer frente a nuestras necesidades, siendo esto motivo de que nos veamos obligados a trabajar como jornaleros.

valeros pagándonos un jornal diario completamente bajo.

Por lo expuesto y fundándonos en lo prevenido por el artículo 27 de la Constitución de la República y demás Leyes de la materia, a usted Ciudadano Gobernador, pedimos:

1º—Que se nos tenga por presentados solicitando las tierras ejidales de la Hacienda "La Estancia" de la propiedad de los herederos de la Testamentaria de Pedro Bello.

2º—Que se tenga como nuestro Representante al Ciudadano General Otilio Villegas, quien recibe notificaciones en la ciudad de Zimapán, Hgo.

3º—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado para la formación del expediente respectivo conforme lo determinan las Leyes, y

4º—Que se sirva tener como integrantes de nuestro Comité Particular Ejecutivo a los siguientes compañeros: para Presidente C. Florentino Leal; para Secretario C. Regino Zúñiga y para Tesorero C. Jesús Leal, suplicándole a la vez se sirva ordenar les sean enviados los correspondientes nombramientos.

Protestamos a usted las seguridades de nuestros respetos.—Las Trancas.—Zimapán, Hgo., a 19 de enero de 1933.

Gerónimo Zúñiga, Florentino Leal, Lucio Villeda, Idefonso Hernández, Francisco Trejo, Leonardo Leal, José Chávez, Apolonio Leal, Cirilo Leal, Bartolo Rojo, Celarino Leal, Fidencio Trejo, Antonino Hernández, Guillermo Martínez, Severo Villeda, Antonio Olguín.—Rúbricas.

Arcadio Muñoz n. s. f., Valentín Muñoz n. s. f., Crescencio Muñoz n. s. f., Cirilo Trejo n. s. f., Anastacio Trejo n. s. f., Lucio Trejo n. s. f., Isidro Trejo n. s. f., Mariano Ramírez n. s. f., Emilio Ramírez n. s. f., Silvestre Ramírez n. s. f., Carmen Ramírez n. s. f., Zeferino Ramírez n. s. f., Zeferino Martínez n. s. f., Florencio Rojo n. s. f., Vicente Rojo n. s. f., Ricardo Chávez n. s. f., Epigmenio Chávez n. s. f., Pascacio Chávez n. s. f., Nonato Chávez n. s. f., Alberto Chávez n. s. f., José Zúñiga n. s. f., Esteban Ramírez n. s. f., Porfirio Trejo n. s. f., Primitivo Trejo n. s. f., Félix Hernández n. s. f., Patronilo Hernández n. s. f., Melecio Leal n. s. f., Melitón Leal n. s. f., Raymundo Leal n. s. f., Florencio Leal n. s. f., Félix Ponce n. s. f., Lucio Leal n. s. f., Gonzalo Leal n. s. f., Angel Leal n. s. f., Andrés Guerrero n. s. f., Romualdo Leal n. s. f., Joaquín Villeda n. s. f., Antonio Villeda n. s. f., Pedro Villeda n. s. f., Cirilo Villeda n. s. f., Pedro Trejo n. s. f., Enrique Trejo n. s. f., Jesús Leal n. s. f., Victoriano Trejo n. s. f., Margarito Trejo n. s. f., Herminio Trejo n. s. f., Gerardo Rubio n. s. f., Carlos Rubio n. s. f., Eulogio Villeda n. s. f., Severino Villeda n. s. f., Guadalupe Trejo n. s. f., Matías Trejo n. s. f., Miguel Trejo n. s. f., Eliseo Villeda n. s. f., Vicente Trejo n. s. f., Salvador Ramírez n. s. f., Florentino Trejo n. s. f., Tranquilino García n. s. f., Celestino Trejo n. s. f., Leopoldo Trejo n. s. f.—Viudas: Eugenia Leal n. s. f., Isidra Ramírez n. s. f., Juana Carpio n. s. f., Rosa Rojo n. s. f., Rosa Ortiz n. s. f., Agustina Rojo n. s. f., María Victoriana n. s. f.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, febrero 8 de 1933.—Darío Pérez.

850

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, enero 20-1933—Recibo, inscrbase, publíquese, propóngase a los electos y resérvese para junta.—El Páte. Lailson.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria.—Enero 20-1933.—Estado de Hidalgo.—Al centro. Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de TEXCAZONGO, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, ante usted con todo respeto manifestamos:

Que a fines del año próximo pasado la Hacienda de San Jerónimo, a donde los suscritos veníamos prestando nuestros servicios en calidad de trabajadores del campo, nos fué notificado el que quedábamos sin trabajo sin que en aquella ocasión se nos hubiese dicho el motivo.

Desde la fecha indicada todos los componentes de esta Ranchería hemos quedado en completo abandono, dado que no tenemos tierras propias para cultivar y debido a esto nos hemos visto obligados a recurrir ante usted, Ciudadano Gobernador, en solicitud de tierras ejidales con las cuales subsanaremos en la mayor parte la necesidad por la que actualmente venimos atravesando.

Apoyamos la presente solicitud en el artículo 27 de la Constitución, el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, la cual da derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotados de la tierra que necesitan.

Por tanto, a usted Ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la Ranchería Texcazongo, la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que rogamos a usted encarecidamente sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, para que se inicie y complete el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Tercero.—Que proponemos para que integren el Comité Particular Ejecutivo a los compañeros siguientes: Presidente, Ciudadano Félix Briones; Secretario, Ciudadano Jerónimo Cuéllar; Tesorero, Ciudadano Enrique Cuéllar, quienes desde hoy tienen toda nuestra representación para tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud y

Cuarto.—Que señalamos como las fincas inmediatas a esta Ranchería, las siguientes:

San Jerónimo, Tepetates, La Laguna y Tlaxayote, pertenecientes todas éstas a esta misma jurisdicción.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que se sirva usted prestar a la presente, nos es grato reiterarle nuestros respetos.

Texcazongo, Hgo., a 20 de diciembre de 1932.—Félix Briones, Jerónimo Cuéllar, Enrique Cué

llar, Crescencio Briones Isidro Cuéllar, Patricio González, Guillermo González, Antonio Ramírez, Crisóforo Juárez, Saturnino Díaz, Encarnación Ramírez, Juan Ramírez, Juan Bautista, Antonio Espinosa, Lorenzo Ramírez, Fernando Rivera, Melitón Espejel, Manuel Ríos, Ignacio Estrada, Manuel Ríos, Santos Sánchez, Nicolás Sánchez Juan Sánchez, Avelino Sánchez, Enrique Islas, José Espinosa, Loreto Espinosa Maximiliano Rodríguez, Ignacio Bentéz, Julián Hernández, Andrés Montaña, Manuel Jiménez, Juan Portillo, Estanislao Acosta —Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, enero 21 de 1933 —*Darío Pérez.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

594
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO. EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a sucesión intestamentaria señora Felicitas Hernández, vecina que fué Barrio Zacatempa, esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo dentro término treinta días contados desde última publicación este edicto, que se publicará en "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" que se editan en la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Molango, 24 de enero de 1933. —Asa., *Alfonso de Labastida B.*—Asa., *José Olgún A.* 3-3
Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, enero 24 de 1933.—Recibido, febrero 1º de 1933.

1652
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

Convócanse postores para remate de la casa número 72 de la Avenida Francisco I. Madero, de esta Ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gabina Oliver de Pérez contra Josefa Ríos de Costeira, Linda al Norte, con propiedad de Teodosia Ríos, antes María del Carmen Soto; al Oriente, con María Soledad Spínola; al Sur, con Sergio Rodríguez, y al Poniente, calle de su ubicación. Se rematará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, debiéndose anunciar en "Vanguardia" y para-jes públicos.

Será postura legal dos terceras partes de tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos cincuenta centavos.

Pachuca, enero 21 de 1933.—*Eduardo Calderón, Actuario.* 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1933.—Recibido, febrero 23 de 1933.

1176
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don Hermenegildo Sandín, que se verificará en este Juzgado, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Pe-

riódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de Pachuca.

Pachuca, 11 de febrero de 1933.—*El Actuario, Eduardo Calderón.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 13 de 1933.—Recibido, febrero 14 de 1933.

DIVERSOS

1673
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO.

OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Octava Almoneda de la finca ubicada en la Plaza Principal del Mineral del Monte, propiedad de la Srita. Rosa Cortés O., que se le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 386.53 (trescientos ochenta y seis pesos cincuenta y tres centavos), valor que resulta después de haber hecho la séptima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Eduardo Luque.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1933.—Recibido, febrero 24 de 1933.

1631
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA. A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día trece de marzo próximo, a las quince horas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de un predio denominado "Solar", ubicado en el Cuartel Díaz, de esta Villa, propiedad del señor Jesús Alarcón, que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de cuarenta pesos cincuenta centavos, valor que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Jacala, Hgo., a 15 de febrero de 1933.—El Administrador de Rentas, *José Olaya.* 1-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 21 de 1933.

1634
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA. A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día trece de marzo próximo, a las diez horas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de dos predios rústicos denominados "Alamos", ubicados en la fracción de "Hoyos", de este Municipio, propiedad del señor Pánfilo Junco, que esta Oficina le tiene embargados por adeudo de contribuciones; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de ciento nueve pesos treinta y cinco centavos, valor que resulta después de hecha la deducción segunda legal del 10%.

Jacala, Hgo., a 15 de febrero de 1933.—El Administrador de Rentas, *José Olaya.* 1-1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 21 de 1933.

1637

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE METZTITLAN.

A V I S O .

Tercera Almoneda.

Solicítanse postores para Tercera Almoneda en calidad de remate de dos terrenos denominados "Potrero y Huijastla" que forman la totalidad de la Hacienda "Potrero y Huijastla", de esta jurisdicción, de la testamentaria Florencio Cortés, advertidos que el remate se verificará a las once horas del día veintisiete del actual, en los estrados de esta Oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$39,078.01 (treinta y ocho mil setenta y nueve pesos un centavo), deducido el diez por ciento correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Cítanse acreedores hipotecarios para que deduzcan sus derechos.

Metztitlán, febrero 16 de 1933.—Por El Administrador de Rentas, *Alejandro D. Angeles*. 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 16 de 1933.—Recibido, febrero 21 de 1933.

1656

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

Primera Almoneda.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintisiete del mes actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de un predio rústico, que se encuentra ubicado en inmediaciones del pueblo de San Juan Tizahuapán, y que esta Oficina le tiene embargado a la Sra. Rita Ortiz, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos), valor fiscal que representa el predio embargado, y los que servirán de base en la Segunda Almoneda.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de febrero de 1933.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, febrero 20 de 1933.—Recibido, febrero 23 de 1933.

1667

DISTRITO DE JACALA.
RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES.

A V I S O .

Segunda Almoneda.

No habiéndose verificado por falta de portores el remate del predio rústico denominado "La Mesa", ubicado en la fracción de Xochicuaco, de este Municipio, embargado a la señora Leilia Rojo Vda. de Guerrero, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, en cantidad de \$77.02, más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda de remate que tendrá verificativo el 13 de marzo próximo, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se comunica al público en solicitud de postores, con advertencia de que siendo el valor fiscal el de \$425.00, serán admisibles las posturas que se presenten conforme a la Ley.

Pisaflores, Hgo., febrero 18 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, febrero 18 de 1933.—Recibido, febrero 24 de 1933.

1656

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

Primera Almoneda.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintisiete del mes actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del Rancho denominado "Santa María la Presa", ubicado en inmediaciones del pueblo de Santa Mónica, perteneciente a este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al señor Luis Samperio, por el adeudo de contribuciones prediales vencidas, reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,250.00 (diez mil doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa el Rancho embargado.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de febrero de 1933.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, febrero 20 de 1933.—Recibido, febrero 23 de 1933.

1656

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

Primera Almoneda.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día veintisiete del mes actual, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este lugar, tendrá verificativo la Primera Almoneda de cien cargas de maíz que esta Oficina le tiene embargadas a la Hacienda de Santa María Nopalapa, Lote número uno, propiedad de los señores Florentino y Javier Ramírez Rodríguez, que por el adeudo de contribuciones prediales e Impuesto al Pulque ya vencidas, reporta a la Hacienda Pública del Estado; tomándose como base a \$10.00 (diez pesos) carga de maíz.

Epazoyucan, Hgo., a 20 de febrero de 1933.—El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan.—Derechos enterados, febrero 20 de 1933.—Recibido, febrero 23 de 1933.

1640

DISTRITO DE ACTOPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntranse calidad mostrencos 2 toros prieto y jasco 4 y 5 años, 2 burras prieta y tordilla, burro prieto y macho colorado, constando en expedientes fierros y señas.

Valorizados por peritos en \$60.00. Publíquese en cumplimiento Ley.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., febrero 15 de 1933.—El Presidente Municipal, *Macario Arteaga*.—Secretario, *Cornelio López*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, febrero 15 de 1933.—Recibido, febrero 21 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO